

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Declaración de Hijos de Crianza, para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 19 de marzo de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.415/2024-00077-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Declaración de Hijos de Crianza presentada por LYDA MILENA CARREÑO GALVIS, LEIDY XIOMARA CARREÑO GALVIS, DIANA CAROLINA CARREÑO GALVIS y YELIPZA SOFIA CARREÑO GALVIS contra ALEJANDRA RAMOS VIAFARA heredera determinada y herederos indeterminados de CESAR MARINO RAMOS, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

- Deberá aportar nuevamente copia de la cédula de ciudadanía de la señora CARMEN SOFIA GALVIS SANCHEZ y al anexo denominado contrato de servicios pre exequiales relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, dado que los aportados con la demanda se tornan borrosos e ilegibles.

2. REQUERIR a los demandantes para que procedan a conferir poder a mandatario judicial que les represente dentro del presente proceso; teniendo en cuenta la aceptación de la renuncia del poder que efectuó el profesional del derecho JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, por parte del juzgado remitente por competencia.

Para el efecto, se le concede un término máximo de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto. Ofíciense.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2024-00077-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Marzo de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926fa93630d34b525dee701a0ec7e1ad44ec8b3ba882bd09585fb031dceb556**

Documento generado en 19/03/2024 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>